RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0863-2016 del 30 de junio del 2016, se denunció ante la Corporación que "*se están presentando derrumbes en su propiedad por derrame de agua a través de mangueras, es decir por mal uso del recurso hídrico, hechos ocurridos en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia*".

Que mediante Informe técnico de atención a la queja con radicado 135-0228-2016 del 28 de julio de 2016, se concluye varios usuarios identificados que no cuentan con permiso de concesión de aguas.

Que mediante Auto con radicado AU-135-0150-2016 del 18 de agosto de 2016, se requiere a los señores **ALEJANDRO ANTONIO PALACIO NARANJO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98642684, **CESAR AUGUSTO BENJUMEA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.562, **LUZ DARY OSORIO BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.981.612, **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.045.004, **PATRICIA ELENA POSADA ARISTIZABAL,** identificada con cédula de ciudadanía

número 43.432.317, **ANA CATALINA ORREGO** (sin más datos) y **OSCAR PULGARIN** (sin más datos), para que realicen las siguientes actividades:

1. *Implementar de manera inmediata, medidas para eliminar las fugas de agua durante todo el recorrido, tanto en la manguera de abastecimiento como el tanque y tuberia de distribución.*

2. *tramitar el permiso de concesión de aguas; ante Cornare, para lo cual contaran con quince (15) dias hábiles, contados a partir de la notificación del presente* acto.

Que mediante informe técnico con radicado con radicado N° IT-01480-2023 del 09 de marzo de 2023 se realiza control y seguimiento al cumplimiento de los requerimientos formulados.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-01188-2023 del 17 de marzo de 2023 se requiere a los a los señores **ALEJANDRO ANTONIO PALACIO NARANJO,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98642684, **CESAR AUGUSTO BENJUMEA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.562, **LUZ DARY OSORIO BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.981.612, **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.045.004, **PATRICIA ELENA POSADA ARISTIZABAL,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.432.317, **ANA CATALINA ORREGO** (sin más datos) y **OSCAR PULGARIN** (sin más datos), iniciar los trámites de RURH para sus viviendas con un plazo de 30 días para que en un término de treinta (30) días legalicen ante la Autoridad Ambiental el uso del recurso hídrico, de manera individual, mediante la solicitud del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de acuerdo con las actividades domésticas que se vienen desarrollando en sus predios.

Que mediante correspondencia externa CE-05564-203 del 04 de abril de 2023, la usuaria Patricia Posada Aristizábal, manifiesta ante la autoridad haber renunciado al RURH, y estar beneficiándose del acueducto veredal.

Que el día 10 de septiembre de 2026**,** el equipo técnico de la Corporación realizó visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante RE-01188-2023 del 17 de marzo de 2023**.** Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico de control y seguimiento N.° **IT-06075-2026 del 30 de septiembre de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

3. OBSERVACIONES:

En atención al control y seguimiento del expediente relacionado con los usuarios relacionados en la Tabla 1, correspondientes a viviendas rurales dispersas ubicadas en las veredas "Las Bariátricas" y "La Eme", se procedió a verificar la información disponible. Sin embargo, el informe anterior, identificado con radicado IT-01480-2023 del 09 de marzo de 2023, no relaciona las coordenadas individuales de las viviendas ni información suficiente que permita establecer con precisión la ubicación de cada uno de los usuarios requeridos.

Por lo que se plasma unas coordenadas generales 6° 31´07.1¨N -75° 14´10.9¨W como puente de referencia.

USUARIO	IDENTIFICACIÓN CIUDADANA
Alejandro Palacio Naranjo	98.642.684
Cesar Augusto Benjumea Castaño	70.558.562
Antonio María Orozco Henao	70.723.159
Luz Dary Osorio Builes	42.981.612
Elkin De Jesús Valencia Giraldo	70.045.004
Patricia Elena Posada Aristizábal	43.432.317
Ana Catalina Orrego	43.868.524
Juan de Jesús Gutiérrez	3.602.398

Tabla 1. Usuarios Requeridos – Registro de usuario del recurso hídrico.

El presente control y seguimiento tiene como objeto verificar si los usuarios relacionados en la Tabla 1 han adelantado ante la autoridad ambiental el trámite de concesión de aguas o, en su defecto, la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), según corresponda de acuerdo con las características y actividades desarrolladas en cada vivienda, por lo que se revisó en la base de datos CONNECTOR evidenciándose lo siguiente:

USUARIO	IDENTIFICACIÓN	INFORME TÉCNICO – CAUDAL OTORGADO (QO)
Luz Dary Osorio Builes	42.981.612	IT-04730-2023 del 01/08/2023 – Q de 0.017 L/s
Ana Catalina Orrego	43.868.524	05690-RURH-2023-43868524 – Q de 0.0077 L/s
Juan de Jesús Gutiérrez	3.602.398	Expediente 056900225771 Concesión e agua vigente 2017 – Q de 0.0017 l/s

Tabla 2. Usuarios con Registro de Usuario del Recurso Hídrico.

De los siete (8) usuarios relacionados, únicamente dos (3) han adelantado ante la autoridad ambiental el trámite de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) o concesión de agua. En consecuencia, los seis (6) usuarios restantes, relacionados en la Tabla 2, no evidencian trámite de RURH ante la Corporación, por lo que deberán iniciar el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el uso y las condiciones de aprovechamiento del recurso hídrico en cada vivienda.

USUARIO	IDENTIFICACIÓN CIUDADANA
Alejandro Palacio Naranjo	98.642.684
Cesar Augusto Benjumea Castaño	70.558.562
Antonio María Orozco Henao	70.723.159
Elkin De Jesús Valencia Giraldo	70.045.004
Patricia Elena Posada Aristizábal	43.432.317

Tabla 3. Usuarios pendientes.

La señora Patricia, mediante correspondencia externa radicada bajo el N° CE-05564-2023 del 04 de abril de 2023, manifestó contar con inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH. Sin Embargo, en la actualidad se abastece del recurso hídrico a través del acueducto veredal para atender las necesidades de su vivienda rural dispersa, por lo que manifiesta haber

renunciado al RURH. Pese a ello, en la comunicación referida no se aportan las coordenadas de la vivienda ni se identifica el expediente del RURH otorgado, o la información correspondiente al acueducto veredal del cual actualmente se abastece.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la RE-01188-2023 del 17/03/2023

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01188-2023 del 17/03/2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ALEJANDRO ANTONIO PALACIO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98642684, CESAR AUGUSTO BENJUMEA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.562, LUZ DARY OSORIO BUILES, identificada con cédula de ciudadanía número 42.981.612, ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.045.004, PATRICIA ELENA POSADA ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía número 43.432.317, ANA CATALINA ORREGO (sin más datos) y OSCAR PULGARIN (sin más datos), para que en un término de treinta (30) días legalicen ante la Autoridad Ambiental el uso del recurso hídrico, de manera individual, mediante la solicitud del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de acuerdo con las actividades domésticas que se vienen desarrollando en sus predios, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el art 279 de la Ley 1955 del 2019- Plan Nacional de Desarroll				X	A la fecha de ocho (8) usuarios tres (3) tienen su recurso hídrico legalizado ante la autoridad ambiental.

5. CONCLUSIONES:

1) De los ocho (8) usuarios relacionados en la Tabla 1, se evidenció que tres (3) han adelantado trámites ante la autoridad ambiental relacionados con el aprovechamiento del recurso hídrico: Luz Dary Osorio Builes, Ana Catalina Orrego y Juan de Jesús Gutiérrez.

2) Los cinco (5) usuarios restantes Alejandro Palacio Naranjo, Cesar Augusto Benjumea Castaño, Antonio María Orozco Henao, Elkin de Jesús Valencia Giraldo y Patricia Elena Posada Aristizábal no evidencian a la fecha trámites vigentes de concesión de aguas o inscripción en el RURH, por lo que deberán adelantar el trámite que corresponda según el uso del recurso en cada vivienda.

3) Respecto a la señora Patricia Elena Posada Aristizábal, si bien manifestó mediante el radicado CE-05564-2023 contar con RURH, indicó que actualmente

se abastece del acueducto veredal y que habría renunciado a dicho registro; sin embargo, no se aportó información que permita verificar el RURH anterior, su renuncia ni identificar el expediente o autorización correspondiente al acueducto veredal.

4) La información disponible presenta limitaciones para la ubicación individual de los usuarios, debido a que el informe IT-01480-2023 no relacionó las coordenadas de cada vivienda, por lo que se cuenta únicamente con una coordenada general de referencia.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. ".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio responsable de velar para que dentro del mismo no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-06075-2026 del 30 de septiembre de 2026, esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, formulará los requerimientos ambientales que resulten procedentes, los cuales se establecerán expresamente en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN a los señores **ALEJANDRO PALACIO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.642.684, **CESAR AUGUSTO BENJUMEA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.558.562 , **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.723.159 y **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO** , identificado con cédula de ciudadanía N° 70.045.004, y se les conmina para que en un término máximo de treinta días calendario, soliciten ante la Corporación de Registro de Usuario del Recurso Hídrico - RURH para el uso y abastecimiento del recurso hidrico en sus predios.

PARÁGRAFO: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **PATRICIA ELENA POSADA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.432.317, para que, en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, aporte ante la Corporación una certificación expedida por la asociación de acueducto correspondiente, en la que conste que su vivienda se abastece del servicio de acueducto.

PARÁGRAFO: En caso de no contar con dicho servicio, deberá adelantar ante la Corporación el trámite de inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en su predio, conforme a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones

establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores a los señores **ALEJANDRO PALACIO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.642.684, **CESAR AUGUSTO BENJUMEA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.558.562 , **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.723.159 y **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO** , identificado con cédula de ciudadanía N° 70.045.004 y **PATRICIA ELENA POSADA ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.432.317, localizados en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo; entregando copia controlada del informe técnico de Control y Seguimiento No. IT-06075-2026 del 30 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900325107
Fecha: 21/10/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Morales
Dependencia: Regional Porce Nus